



Delegación Permanente
de la República Argentina
ante la UNESCO

→ HCG

París, 5 de noviembre de 2010

Ref: UNE/CXN/MAB/ 84/10

Señor
Director
de la División de Ciencias Ecológicas

D. Natarajan ISHWARAN

Casa de la UNESCO

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director con el fin de remitirle los siguientes comentarios realizados por las autoridades argentinas con respecto a las propuestas de enmiendas a los Estatutos y otros documentos del Programa "Hombre y Biosfera" (MAB), circuladas por nota SC/EES/MCG/5864/528:

a) Estatutos del Consejo

Gran parte de las enmiendas propuestas son formales y no merecen comentarios. En el artículo II, párrafo 1°, la sustitución de "continentes" por "grupos regionales de la UNESCO" corresponde a la terminología empleada en esta organización para describir la forma de agrupación de los 193 Estados miembros de la UNESCO. En el párrafo 2° de dicho artículo se especifica que la reelección de los miembros del Consejo es por un período adicional de 4 años brindando así mayor certeza jurídica respecto a la versión anterior en la que se podía interpretar que se encontraba contemplada la posibilidad de reelección indefinida.

El artículo IV referido a las funciones del Consejo presenta ahora la ventaja de explicitar y ejemplificar en su párrafo 1° "las medidas prácticas o científicas que pueden ser requeridas para la implementación exitosa del Programa MAB" que podrían incluir someter propuestas específicas a la Conferencia General sobre la implementación del Programa MAB para consideración y aprobación de este órgano.

Las enmiendas introducidas en el artículo VII redundan en una mayor apertura a la participación en las reuniones del Consejo de otros organismos internacionales del sistema de la ONU y de ONGs invitadas por el Consejo o el Director General de la UNESCO.

15/11/10



**Delegación Permanente
de la República Argentina
ante la UNESCO**

En relación al artículo VIII, párrafo 3° que se refiere a la fijación de la fecha de las sesiones del Consejo por parte de la Secretaría "en consulta con y con el acuerdo de la Mesa", en reemplazo de "de acuerdo con la Mesa", contiene un lenguaje menos ambiguo y describe de manera más precisa la ingerencia de la Mesa en esta decisión.

Las demás cuestiones relacionadas con la frecuencia de las reuniones plenarias (artículo III, párrafo 1), el número de vicepresidentes y la elección de un relator (artículo VI, párrafo 1), la manera de convocar reuniones de la Secretaría (artículo VI, párrafo 1) y la posibilidad de que las sesiones del Consejo tengan lugar en una sede distinta a la de la UNESCO por invitación del país anfitrión (artículo IX, párrafo 3) deberán ser evaluadas a la luz del funcionamiento práctico de los órganos del Programa MAB a fin de determinar la conveniencia de adoptar dichas enmiendas.

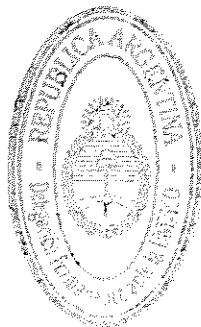
b) Reglas de procedimiento del Consejo

El punto II titulado "Sesiones" reproduce las enmiendas introducidas en el artículo VI de los Estatutos. Respecto al punto II. 1. (5), se estima que el requisito de una mayoría de dos tercios del Consejo para convocar sesiones extraordinarias resulta razonable.

c) Estatutos del Comité Asesor Internacional de Reservas de la Biosfera

Las modificaciones propuestas apuntan a darle mayor precisión al texto, como las referencias a la Estrategia de Sevilla (artículo 2, párrafo 1) y a la Red Mundial de Reservas de Biosfera (artículo 1).

Reitero al Señor Director las seguridades de mi consideración más distinguida.



Elisabeth WIMPFHEIMER
Ministro